



N° 647-2023

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador vigente y el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 57, literal a, b y c establece la obligatoriedad de los gobiernos autónomos descentralizados el garantizar, sin discriminación alguna la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales, colectivos, constitucionales y de aquellos contemplados en los derechos y principios internacionales.

Dentro de las atribuciones el Concejo Municipal posee la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; además de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Con este antecedente consideramos necesario sustituir la Ordenanza que reglamenta la operación de la estación terminal terrestre del cantón Lago Agrio, así como hacer a las diferentes responsabilidades de seguimiento y vigilancia, a fin de que la ciudad se ordene en el marco de las regulaciones vigentes conforme en el transporte y tránsito y terminal terrestre:

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución, por tanto, los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias, así bien, resulta saludable que la implementación de nuevas competencias reconocidas en la Constitución se efectúe en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GADS, según lo definido por el Consejo Nacional de Competencias, el GAD Municipal de Lago Agrio se categoriza como Modelo de Gestión en la Titularidad de las competencias en materia del Terminal Terrestre y Tránsito y Transporte Terrestre que están reconocidas en la Constitución y desarrolladas en la Ley.

La presente Ordenanza Sustitutiva, establece cambios medulares en el ámbito administrativo y operativo, en la seguridad exhaustiva de las personas y de los bienes; de las responsabilidades, deberes, obligaciones y prohibiciones de las partes intervinientes; del juzgamiento y de las garantías destinadas al bienestar de la comunidad; así como de la institución. "Responsabilidades de las Operadoras del transporte Público del Terminal Terrestre Municipal el cantón Lago Agrio;

La presente propuesta de ordenanza sustitutiva a la Ordenanza Vigente tiene como objetivo depurar la normativa legal vigente en procura de facilitar herramientas de aplicabilidad para los usuarios que requieren diariamente un servicio adecuado y oportuno para su movilidad, también con esta herramienta legal se mejora a la administración y operatividad del transporte público y comercial; en concordancia con las reglas y preceptos del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y más leyes conexas.



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO.**

CONSIDERANDO:

Que, la Carta Magna de la República del Ecuador, artículo 47.- Derechos de las Personas con Discapacidad. - (...) Numeral 3. Rebajas en los servicios públicos y en los servicios privados de transporte y espectáculos;

Que, el artículo 52 la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso primero dispone: “Las personas tienen derechos a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 25, dispone: “El derecho acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 238 determina: “Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de Autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, la Constitución de la República, artículo 264.- confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otras las siguientes competencias exclusivas: 2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras. 6) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “La presente Ley tiene por objetivo la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y seguridad Vial dispone “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley



y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;

Que, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55 literal h), expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 130 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los Gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde en forme exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades manda la aplicación de las tarifas preferenciales beneficios tributarios, para personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en las diferentes normas jurídicas, en el artículo 22.- Como excepción a la aplicación de la tabla se considerará el transporte público y comercial (terrestre, aéreo nacional, marítimo, fluvial y ferroviario), para este caso, el descuento será del 50% de la tarifa regular. Igualmente el descuento para los espectáculos públicos, consumo de servicios básicos, servicios de telefonía celular pos pago y planes de internet para personas con discapacidad, será del 50% de la tarifa regular. Para el caso del transporte aéreo en rutas internacionales, el descuento será del 50% de la tarifa regular, libre de impuestos;

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en el artículo 13. Manifiesta los derechos que reconoce el estado y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, en los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley, su aplicación será directa de Oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, La Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrá acceso gratuito a los museos cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas, este derecho se extenderá a un/una acompañante, para ello en el Reglamento de esta Ley se determinara a quienes se considerarán como personas adultas mayores no autónomas;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, planificar, regular y controlar el uso de la trasportación del Terminal Terrestre Municipal del Cantón Lago Agrio;



Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, constituyen Órganos del Transporte Terrestre, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

En uso de las atribuciones que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, artículos 7, 57, literales a, b y c; y, artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, se propone una nueva ordenanza que sustituya a la Ordenanza que Reglamenta la Operación de la Estación Terminal Terrestre de la Ciudad de Nueva Loja.

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO.

**TITULO I
FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL**

Art. 1.- El Funcionamiento del Terminal Terrestre Municipal de Transporte, estará sujeto a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente Ordenanza, Resoluciones, Reglamentos y más disposiciones que para el efecto dicte el Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio o el Alcalde.

Art. 2.- Se establece de manera obligatoria la ocupación del Terminal Terrestre Municipal del Cantón Lago Agrio, a todas las operadoras que prestan el servicio de transporte terrestre de pasajeros intraprovincial e interprovincial legalmente autorizadas por la Agencia Nacional de Tránsito para su operación, mediante concesión de frecuencias desde y hasta el cantón Lago Agrio.

Art. 3.- El Terminal Terrestre Municipal de Transporte del cantón Lago Agrio, funcionará las 24 horas del día durante todo el año.

Art. 4.- La inobservancia por parte de las operadoras de transporte de pasajeros a las disposiciones establecidas en el COOTAD, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Código Integral Penal, la presente Ordenanza y los Reglamentos que se dictaren, será causa suficiente para que la Administración del Terminal Terrestre Municipal del Cantón Lago Agrio, a través de la máxima autoridad municipal, solicite a la Agencia Nacional de Tránsito la revocatoria de la autorización de operación para el Cantón Lago Agrio.

Art. 5.- Queda terminantemente prohibido la instalación o utilizar dentro de la Ciudad de Nueva Loja, estaciones de transferencia o mini terminales, estacionamientos en calles, plazas u otros locales particulares, propios o



arrendados por las operadoras de transporte de pasajeros para la salida y llegada de pasajeros intraprovincial e interprovincial; que no estén autorizados por la presente ordenanza para la venta de boletos o para otros servicios. En caso de inobservancia será sancionado.

TITULO II DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL.

Art. 6.- MODALIDAD DE OPERACIÓN: Todas las unidades de transporte terrestre de pasajeros están en la obligación de cumplir con las disposiciones emanadas en la presente Ordenanza.

Las unidades de transporte terrestre de pasajeros están en la obligación de cumplir con las frecuencias y rutas autorizadas por la Agencia Nacional de Tránsito, Mancomunidad de Tránsito de Sucumbíos, y con los reglamentos expedidos para el uso de frecuencias ordinarias o extraordinarias.

Las operadoras utilizarán vehículos facultados por la Agencia Nacional de Tránsito para el servicio de transporte terrestre público de pasajeros, en las rutas y frecuencias autorizadas:

- a) Los vehículos de transporte interprovincial, ingresarán al andén de espera del terminal por el acceso fijado, con 30 minutos de anticipación; y, los vehículos de transporte intraprovincial ingresarán con 15 minutos de antelación de la hora señalada para la salida;
- b) Los conductores de los vehículos de transporte terrestre interprovincial no podrán tomar ni dejar pasajeros, sino después de una distancia de 12km contados desde la salida del terminal terrestre, en el horario de 04H00 a 19H00, para lo cual los conductores de las unidades de transporte tienen la responsabilidad de facilitar a la administradora o administrador poner los sellos, tairas o candados de seguridad en las puertas de los buses antes de salir del terminal terrestre municipal, para el efecto la administración del terminal terrestre municipal coordinará con la Unión Provincial de Cooperativas de Transporte de Sucumbíos;

Se exceptúan de esta prohibición a los vehículos de transporte terrestre que tengan un recorrido no mayor a 100 km.

- c) La administración del terminal terrestre, verificará la vigencia de la frecuencia de la operadora en servicio para permitir su ingreso a los andenes del terminal terrestre, caso contrario no se admitirá dicho ingreso, notificando este particular al conductor del bus involucrado, dejando constancia del hecho en la bitácora correspondiente.



- d) Las diversas empresas de transporte terrestre de pasajeros para operar con frecuencias extras, programadas comunicarán con 24 horas de anticipación y las no programadas, de acuerdo a las necesidades.
- e) Los vehículos en el andén de salida están obligados a exhibir letreros que indiquen el lugar de destino.
- f) Los vehículos permanecerán en el andén con el aire acondicionado encendido
- g) Los conductores o ayudantes, no podrán realizar la limpieza o mantenimiento del automotor dentro de las instalaciones del Terminal Terrestre Municipal.
- h) Las Operadoras de transporte de pasajeros interprovincial e intraprovincial, que ingresen al cantón Lago Agrio, deberán portar de manera obligatoria un GPS, para facilitar el control de las unidades de transporte en su recorrido y la seguridad de los pasajeros. Para la aplicación de este literal se coordinará con la autoridad competente del ECU 911.
Cada operadora de transporte será la encargada de la implementación del dispositivo GPS.
- i) Las unidades de transporte ingresarán al terminal terrestre utilizando las áreas asignadas para el efecto y se ubicarán en el respectivo andén de llegada.
- j) Los conductores son los únicos responsables de la seguridad de los vehículos que están dentro del terminal terrestre, así como de los objetos y bienes que se encuentren en los mismos.
- k) Los vehículos de transporte terrestre de pasajeros podrán permanecer en el andén de llegada máximo 15 minutos.
- l) Los vehículos de transporte terrestre de pasajeros no podrán ocupar los lugares destinados para embarque de pasajeros ni los espacios de salida de vehículos.
- m) El límite de velocidad dentro de las instalaciones del terminal terrestre será máximo de 10 km por hora.
- n) Las operadoras de transportes realizarán 4 ejemplares de listados de los pasajeros, uno será entregado a la salida del terminal terrestre de Lago Agrio, de la ciudad de Nueva Loja, otro será entregado en el terminal terrestre de destino, el tercero se dejará en el archivo de las boleterías de las operadoras y el último ejemplar deberá portarlo el conductor durante todo el viaje.
- o) Las operadoras de pasajeros de servicio interprovinciales de larga distancia mínimo de 190km que dentro de los contratos de operación



cuenten con la parada intermedia desde el origen al destino deben ingresar al terminal terrestre por el lapso de quince minutos para el ascenso y descenso de pasajeros, en caso de incumplimiento se aplicará lo establecido en el artículo 34, literal 1 de la presente ordenanza, para lo cual deberá presentar ante la Administración del terminal terrestre la respectiva frecuencia de origen o el listado de pasajeros en el caso de los cantones que no cuenten con una estación de terminal terrestre.

Art. 7.- DE LOS MENORES DE EDAD: Se regulan las autorizaciones de viaje para menores de edad que se trasladen en transporte público interprovincial e intraprovincial, con el objeto de disminuir su vulnerabilidad como potenciales víctimas de redes de trata de personas o intentos de raptó o secuestro entre otros riesgos a los cuales están expuestos los menores de un mes a dieciocho años de edad.

Como medida de prevención para que un menor de edad de un mes a 18 años de edad viaje acompañado por una tercera persona, las operadoras de transporte deberán exigir la presentación de partida de nacimiento, cedula de identidad o una autorización notariada y registrada por sus progenitores; así como también los datos de las personas con quien viaja o de la persona que lo acompañe. Caso contrario no podrán obtener los pasajes de viaje.

Las operadoras que vendan pasajes a los menores de edad, que viajen solos deberán requerir la respectiva autorización realizada por escrito del representante, en el que obligatoriamente se anexará copia de la cédula de ciudadanía. En ambos casos se deberá registrar en la bitácora los datos de los menores de edad y de la persona con quien viaja, número de celular de los padres o de algún familiar, así como de la persona que lo acompaña.

Las operadoras de transporte que incumplan con estas disposiciones serán sancionadas con la presente ordenanza.

Art. 8.- DE LA VENTA DE BOLETOS: Los pasajes se expendrán en las oficinas de las operadoras de transporte, la atención será de manera continua durante todo el año en los horarios aprobados y condiciones establecidas en el contrato de operaciones, rutas y frecuencias autorizadas.

No se permitirá la presencia de enganchadores, voceadores de frecuencias o quienes ofrezcan pasajes de forma directa a los usuarios en el exterior e interior del Terminal Terrestre Municipal de la ciudad de Nueva Loja.

El valor del pasaje será el que se encuentre en la tabla de valores fijados por la autoridad competente, para lo cual las operadoras de manera obligatoria deberán exhibir el listado de precios.

Art. 9.- DE LOS DAÑOS CAUSADOS: En caso de que las unidades de transporte terrestre de pasajeros causaren daño a las instalaciones del terminal



terrestre municipal del cantón Lago Agrio las operadoras involucradas correrán con los gastos de reparación y/o reposición de los mismos, previo informe técnico de la Dirección de Obras Públicas Municipales del GADMLA, quien determinará los daños y costos de reparación.

Los usuarios, transportistas, operadores y ciudadanía en general, tienen la obligación de precautelar las áreas públicas, sus equipos e instalaciones. Cualquier daño comprobado tendrá una sanción, conforme lo señala el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

El cobro de los valores económicos por concepto de reposición de los daños causados al bien público serán establecidos por la Dirección de Obras Públicas y Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial; las partes firmarán un acta de pago de fiel cumplimiento a cumplirse en el término de hasta ocho (8) días laborables.

Art. 10.- DE LOS VEHÍCULOS PRIVADOS Y TAXIS: Los taxis podrán ingresar al interior del terminal terrestre para hacer actividades únicamente de carga o descarga, estando sujetos al permiso de operaciones y a las disposiciones emanadas por la Mancomunidad de Transito de Sucumbíos.

Para el caso de los vehículos particulares, podrán ingresar al interior del terminal terrestre, siempre y cuando la carga o descarga sea de su propiedad o de un familiar. En ambos casos deberán cancelar el ticket de ingreso al terminal terrestre; y, su permanencia no deberá exceder 10 minutos. Para lo cual se deberá implementar zonas estratégicas para ejecutar las actividades de carga y descarga

Art. 11.- DEL CONTROL DE LA VELOCIDAD: Los representantes legales de las operadoras de transporte terrestre, exigirán a los propietarios de las unidades de transporte conducir a una velocidad máxima de 10 km por hora respetando la señalización dentro del terminal terrestre, su inobservancia será causal de sanción, de acuerdo a lo previsto con la presente ordenanza, sin perjuicio de las sanciones determinadas en la Ley respectiva.

Art. 12.- DEL INGRESO Y SALIDA DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL: La regulación de ingreso y salida de los vehículos de las diferentes cooperativas de transporte terrestre interprovincial e intraprovincial al interior del terminal será regulado por la administración del terminal terrestre, observando las normas y leyes expedidas para el efecto.

Art. 13.- DE LAS RUTAS Y FRECUENCIAS DE TRANSPORTE: Para el otorgamiento de rutas y frecuencias de transporte, las operadoras de transporte terrestre de pasajeros deberán presentar a la administración los siguientes documentos:



- a) El contrato de operaciones y resoluciones debidamente autorizadas y actualizadas por la Agencia Nacional de Tránsito cada seis meses o cuando presenten algún cambio;
- b) El Ticket de marcación que es emitido por la Unión Provincial de Cooperativas de Transporte de Sucumbíos, será sellado por: Policía de Tránsito, el Inspector del Terminal Terrestre y el Recaudador Fiscal; y,
- c) El tiempo de marcación para salir del andén es de tres minutos de gracia.

Art. 14.- DE LA OCUPACIÓN DE ÁREAS NO AUTORIZADAS: Las operadoras de transportes de vehículos pesados, livianos o extra pesados no podrán estacionarse en aceras, parterres, áreas verdes y/o lugares del entorno al terminal terrestre municipal que obstaculicen el libre acceso de los usuarios.

Art.15.- DE LA CONTAMINACIÓN POR DESECHOS: Se prohíbe arrojar basura y/o desperdicios de alimentos desde los buses o vehículos de pasajeros en el interior del terminal terrestre, así como en la vía pública, cada vehículo debe tener en su interior un receptáculo o funda para colocar basura y desperdicios de alimentos, el vehículo que no posea este servicio no podrá salir del terminal, siendo detenido por la Policía Municipal en coordinación con la Policía Nacional hasta que cumpla con esta obligación y pague la multa establecida en la presente ordenanza.

Art. 16.- DE LOS PITOS Y SIRENAS: Se prohíbe a toda clase de vehículos que ingresen al interior del terminal terrestre municipal, usar los pitos de cornetas, con excepción de los servicios médicos y/o sociales, el incumplimiento a esta disposición será sancionada con la presente Ordenanza.

TITULO III

DE LAS VÍAS DE ACCESO A LA CIUDAD Y AL TERMINAL TERRESTRE

Art. 17.- Para garantizar la fluidez de la circulación vehicular de transporte interprovincial e intraprovincial de pasajeros, la administradora o administrador coordinará con la Dirección de Servicios Públicos Municipal, Subjefatura de Tránsito del Cantón Lago Agrio, Mancomunidad de Tránsito de Sucumbíos, y la Unión Provincial de Cooperativas de Transporte de Sucumbíos, de igual forma determinarán los ejes viales por los cuales dichos vehículos ingresarán a la ciudad y hacia el terminal terrestre municipal y de este a los diferentes destinos.

Art. 18.- Se exceptúan de la obligación de ingresar al Terminal Terrestre los vehículos que transporten pasajeros cuando éstos sean estudiantes que viajan de paso o gira cultural; los que llevan en forma exclusiva a familiares del conductor o dueño del vehículo; los que viajan por motivos deportivos, sociales, políticos, turísticos o religiosos, para lo cual deberá contar con el respectivo salvoconducto. De igual forma aquellos vehículos que prestan servicios emergentes, por desastres naturales.



Art. 19.- Para la organización y control de las áreas adyacentes al terminal terrestre municipal, el administrador o administradora del terminal terrestre municipal, coordinará con los guardias, policía municipal y policía de tránsito, para evitar el estacionamiento indebido de vehículos que obstaculicen el tránsito normal.

TITULO IV DE LAS TARIFAS Y TASAS

Art. 20.- DE LAS TARIFAS: Todo vehículo de transporte terrestre de pasajeros interprovincial e intraprovincial, que utilizare el Terminal Terrestre Municipal cobrará por pasaje el valor autorizado por la Agencia Nacional de Tránsito.

Las tasas por ocupación del Terminal Terrestre Municipal serán fijadas por el Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, así como los reajustes que se realizarán de acuerdo a informes técnicos de las Direcciones que correspondan de acuerdo a las tasas y tarifas de uso determinadas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 21.- DE LAS TASAS DE LA FRECUENCIA DE TRANSPORTE: Las unidades de las diferentes operadoras de transporte de pasajeros pagarán por el otorgamiento de frecuencias de transporte las siguientes tasas:

- Por viaje frecuencia interprovincial mayor a 190 km USD \$ 5.00 dólares; y, menor a 190 km \$ 2.00.
- Por viaje frecuencia intraprovincial USD \$ 2.00 dólares.
- Por viaje frecuencia extra interprovincial \$. 20.00 dólares

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, es la única institución con capacidad legal para realizar el cobro de tasas, impuestos u otros valores por la ocupación de las instalaciones del Terminal Terrestre Municipal.

Art. 22.- DE LAS TASAS POR EL USO DEL TERMINAL TERRESTRE: Se establece el cobro de las tasas por el uso del Terminal Terrestre Municipal, de los siguientes vehículos:

- Vehículo interprovincial cuyo recorrido sea mayor a 190 km, USD \$ 2,00.
- Vehículo pesado para carga y descarga USD \$ 2,00.
- Vehículo liviano, USD \$ 0,50.
- Taxi, USD \$ 0,25.

Se exceptúan del pago de las tasas fijada en los incisos precedentes, a las ambulancias que ingresen por emergencia y los vehículos de instituciones públicas.



Art. 23.- DE LA TASA POR EL USO DEL PARQUEO A LAS UNIDADES DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL TERMINAL TERRESTRE: Se fija la tasa por el uso del parqueo a las unidades de transporte de pasajeros en el Terminal Terrestre, en 0.50 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte América, por hora o fracción de hora.

Art. 24.- DEL PAGO DE LA TASA POR EL USO DEL TERMINAL TERRESTRE DE LOS USUARIOS Y PASAJEROS: El Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, a través de la presente Ordenanza dispone el cobro de uso, por \$. 0.20 centavos de dólar de Norte América que pagará obligatoriamente cada pasajero, los ingresos serán utilizados en el mantenimiento del Terminal Terrestre, accediendo a una mejor imagen y satisfacción en el servicio a los usuarios.

Las tasas por uso, podrán ser actualizadas de acuerdo a los informes técnicos de las Direcciones competentes.

El pago de la tasa de uso (ticket) lo efectuará el usuario en la operadora que prefiera mediante factura electrónica impreso con el logotipo o sello de la Municipalidad y respectiva numeración, el mismo será entregado al recaudador al momento de ingresar por los andenes del terminal terrestre municipal.

Si el pasajero saliere de las instalaciones, tendrá que comprar nuevamente la especie valorada o ticket en la ventanilla de la operadora correspondiente, caso contrario no podrá ingresar, el funcionario recaudador está en la obligación de exigir este requisito, caso contrario está sujeto a las sanciones correspondientes de Ley.

TITULO V DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO.

Art. 25.- DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, suscribirá los contratos de arrendamiento con el representante legal de cada Operadora de Transporte Terrestre de Pasajeros autorizadas para operar desde el Terminal Terrestre de Lago Agrio, adjudicatarios de locales comerciales, comedores, y concesionarios de baterías sanitarias, en los que se hará constar el precio del canon de arrendamiento mensual y más obligaciones económicas (pago de servicios básicos).

Art. 26.- VALORES DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DEL ÁREA DE BOLETERÍA Y LOCALES COMERCIALES: Los valores del canon de arrendamiento mensual de los locales: Boletería y locales comerciales, se fijan por metros cuadrados por cada local, de acuerdo a los siguientes detalles:



CUADRO 1 ÁREA DE BOLETERÍA

ÁREA DE BOLETERÍA				
LOCAL	USO	ÁREA m2	VALOR x m2	Valor
07	BOLETERÍA	21.27m2	10,71	227.80
08	BOLETERÍA	40.10m2	10,71	429.47
25	BOLETERÍA	20.36m2	10,71	218.06
22	BOLETERÍA	38.40m2	10,71	411.26
06	BOLETERÍA	23.91m2	10,71	256.07
16	BOLETERÍA	44.26m2	10,71	474.02
28	BOLETERIA	37.30m2	10,71	399.48
11	BOLETERIA	17.57m2	10,71	188.17
30	BOLETERIA	33.06m2	10,71	354.07
19	BOLETERÍA	22.56m2	10,71	241.61
02	BOLETERIA	39.11m2	10,71	418.86
04	BOLETERÍA	56.39m2	10.71	603.94

CUADRO 2: ÁREA LOCALES COMERCIALES

ÁREA LOCALES COMERCIALES			
BLOQUE 1			
VALOR POR M2 USD	LOCAL	USO	ÁREA UTIL m2
6,25	LOCAL 1	LOCAL COMERCIAL	4.20
6,25	LOCAL 2	LOCAL COMERCIAL	4.20
6,25	LOCAL 3	LOCAL COMERCIAL	4.20
6,25	LOCAL 4	LOCAL COMERCIAL	4.20

CUADRO 3: ÁREA LOCALES COMERCIALES

ÁREA LOCALES COMERCIALES			
BLOQUE 2			



VALOR POR M2 USD	LOCAL	USO	ÁREA UTIL m2
6,25	LOCAL 1	COMEDOR	6.40
6,25	LOCAL 2	COMEDOR	6.40

CUADRO 4: ÁREA LOCALES COMERCIALES

ÁREA LOCALES COMERCIALES			
BLOQUE 3			
VALOR POR M2 USD	LOCAL	USO	ÁREA UTIL m2
6,25	LOCAL 1	COMEDOR	6.40
6,25	LOCAL 2	COMEDOR	6.40

CUADRO 5: ÁREA LOCALES COMERCIALES

ÁREA LOCALES COMERCIALES			
BLOQUE 4			
VALOR POR M2 USD	LOCAL	USO	ÁREA UTIL m2
6,25	LOCAL 1	LOCAL COMERCIAL	4.20
6,25	LOCAL 2	LOCAL COMERCIAL	4.20
6,25	LOCAL 3	LOCAL COMERCIAL	4.20
6,25	LOCAL 4	LOCAL COMERCIAL	4.20

CUADRO 6: ÁREA LOCALES COMERCIALES

ÁREA LOCALES COMERCIALES			
BLOQUE 5			
VALOR POR M2 USD	LOCAL	USO	ÁREA UTIL m2
6,25	LOCAL 1	LOCAL COMERCIAL	4.52
6,25	LOCAL 2	LOCAL COMERCIAL	4.50
6,25	LOCAL 3	LOCAL COMERCIAL	4.50
6,25	LOCAL 4	LOCAL COMERCIAL	4.50
6,25	LOCAL 5	LOCAL COMERCIAL	4.50
6,25	LOCAL 6	LOCAL COMERCIAL	4.50
6,25	LOCAL 7	LOCAL COMERCIAL	4.57
6,25	LOCAL 8	LOCAL COMERCIAL	7.88
6,25	LOCAL 9	LOCAL COMERCIAL	6.97
6,25	LOCAL 10	LOCAL COMERCIAL	7.05
6,25	LOCAL 11	LOCAL COMERCIAL	7.07
6,25	LOCAL 12	LOCAL COMERCIAL	6.87
6,25	LOCAL 13	LOCAL COMERCIAL	6.63



Art. 27.- DE LAS GARANTÍAS: Previa la suscripción de los respectivos contratos el adjudicatario o adjudicataria consignará en calidad de garantía el valor equivalente a DOS mensualidades del valor del canon de arrendamiento de local que le haya sido asignado.

Esta garantía será devuelta en su totalidad por el GADMLA, al finalizar el contrato, siempre y cuando el local no haya sufrido daño o deterioro causado por el adjudicatario o adjudicataria y en caso de renovación del contrato la garantía continúa vigente.

Para determinar el daño ocasionados por el o la arrendatario o arrendataria se contará con el respectivo informe del Administrador o Administradora y de los técnicos de la Dirección de Obras Públicas, quienes establecerán el monto de los daños causados y en caso de haber remanente a favor del ex adjudicatario o adjudicataria se entregará la diferencia, caso contrario la garantía será utilizada en su totalidad para cubrir los gastos de reparación.

Art. 28.- Es obligación de cada adjudicatario de boleterías y de locales comerciales, mantener en buen estado las instalaciones de los espacios arrendados para su uso.

La adjudicación de locales para el servicio de oficinas de las operadoras de transportes en el Terminal Terrestre Municipal, serán aprobados por la Comisión de Servicios Públicos, Transporte, Movilidad y Seguridad Ciudadana del GADMLA, previo informe del Administrador sobre la disponibilidad, observándose el procedimiento de adjudicación previstos en el respectivo reglamento.

TITULO VI DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Art. 29.- DE LAS SANCIONES A LAS BOLETERÍAS Y LOCALES COMERCIALES: Las infracciones a la presente Ordenanza, Reglamento, Contrato, Ley de Inquilinato y otras Leyes conexas dará lugar a la aplicación de sanciones, según la gravedad, observando el debido proceso con las siguientes medidas disciplinarias:

- Amonestación verbal (sentar la razón por escrita).
- Notificación escrita.
- Multa del 10% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador.
- Multa del 20% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador
- Suspensión temporal por 15 días, en el caso de reincidencia en el cometimiento de infracción grave.
- Terminación unilateral del contrato de arrendamiento.



En el caso de las cooperativas de transporte terrestre, la sanción se aplicará a las unidades a través de sus propietarios, de no cumplir no se le autorizará la respectiva frecuencia.

Para los locales comerciales se aplicará a los adjudicatarios.

Art. 30.- EMISIÓN DE LAS MULTAS A LAS BOLETERÍAS Y LOCALES COMERCIALES: Para la emisión de las multas, suspensión temporal y terminación unilateral del contrato, la administración oficiará motivadamente a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, quien remitirá el expediente a la Comisaría Municipal para el procedimiento respectivo, en el que tomará como elemento los informes presentados, para lo cual deberá en todo momento vigilar que se cumpla con las garantías básicas del debido proceso. El pago de la multa se efectuará a través de las ventanillas de recaudación Municipal, previo las notificaciones pertinentes.

Art. 31.- DE LA AMONESTACIÓN VERBAL: El adjudicatario o adjudicataria que haga caso omiso a las disposiciones de la presente normativa siempre que no constituya falta grave o muy grave, será amonestado verbalmente por el administrador o administradora del Terminal Terrestre Municipal, Inspector Municipal, Policía o Guardia Municipal, dejando sentada la razón por escrito de la amonestación verbal.

SON FALTAS LEVES LAS SIGUIENTES:

- a) Para propietarios de los vehículos:
 - 1) Pernoctar al interior de las instalaciones de los locales o puestos;
 - 2) Dejar de exhibir letreros que indiquen el destino en cada una de las unidades;
 - 3) Realizar el mantenimiento y/o limpieza del vehículo mientras espera el arribo de pasajeros;
 - 4) Permanecer más del tiempo autorizado en los lugares destinados para embarque y desembarque de pasajeros y de carga;
 - 5) Permanecer en el andén de llegada por más de 15 minutos;
 - 6) Incumplir con el horario de atención en las oficinas de las operadoras incluido los días considerados feriados;
 - 7) Permanecer encendidos los motores de los vehículos de transporte de pasajeros y otros en el interior del Terminal Terrestre Municipal, siempre que no estén en el andén de salida; y,



8) Se considerará falta leve si los choferes, ayudantes, oficiales y propietarios de los vehículos al ingresar al interior del terminal terrestre, oficinas o los andenes realicen con vestimentas no adecuadas (camiseta de tiras, pantaloneta, bermuda, pantalón corto, zapatillas o sandalias), las personas antes indicadas para su ingreso deben estar adecuadamente vestidas o uniformadas y presentar el respectivo distintivo de la operadora a la que pertenece. En caso de no cumplir no podrá ingresar.

b) Para arrendatarios de locales comerciales:

- 1) No cumplir con las Normas Sanitarias de Higiene Salubridad y manejo de desechos;
- 2) No asistir a las capacitaciones proporcionadas por el GADMLA y otras instituciones;
- 3) No cumplir con las buenas prácticas de manipulación de alimentos; y,
- 4) Se considerará falta leve a los adjudicatarios que acudan a sus locales comerciales con vestimenta no adecuada como: Short (cachetero), pijama, zapatillas o sandalias, blusas de tiras, pantalonetas, bermudas, camisetas de tirantes (playeras).

Art. 32.- DE LA NOTIFICACIÓN ESCRITA: Cuando exista la reiteración del cometimiento de una falta leve el administrador o administradora notificará por escrito al infractor a través de la operadora por dos (2) veces consecutivamente en fechas distintas de conformidad con el Código Orgánico Administrativo (COA) y la presente Ordenanza.

Las operadoras de transporte público y los adjudicatarios que reincidan en el cometimiento de las faltas leves se considerarán como falta grave, dando lugar a que se proceda a la respectiva sanción.

Art. 33.- DE LAS FALTAS GRAVES: El cometimiento de las faltas graves serán sancionadas con el 10% de la remuneración básica unificada del trabajador, previo informe presentado por el Inspector de turno del Terminal Terrestre Municipal. Sanción que será impuesta por el Administrador o Administradora del Terminal Terrestre Municipal, siguiendo el debido proceso administrativo.

Las operadoras de transporte público y los adjudicatarios que reincidan en el cometimiento de las faltas graves se considerarán como falta muy grave, dando lugar a que se proceda a la respectiva sanción.



SON FALTAS GRAVES:

a) Para propietarios de los vehículos.

- 1) Manipular, despegar o romper el sello, candado o taira de seguridad antes de los 12km de entrada y salida del terminal terrestre municipal, el propietario de las unidades de transporte de pasajeros deberá colocar las respectivas argollas;
- 2) Impedir la colocación del sello, candado o taira de seguridad en el interior de las puertas del bus;
- 3) Poner grasa o cualquier otra sustancia no adherente en el lugar donde se coloca el sello de seguridad;
- 4) Ingresar al terminal terrestre municipal utilizando vías o áreas que no le hayan sido asignadas;
- 5) Operar con frecuencias extraordinarias no registradas ni autorizadas;
- 6) Descuidar la seguridad de los vehículos y las pertenencias que hubiere en el interior de los mismos;
- 7) Causar daños a la infraestructura física del Terminal Terrestre Municipal, por las unidades de transportes terrestre;
- 8) Incumplir con la entrega del listado de pasajeros, conforme lo determina el artículo 6 literal n) de la presente Ordenanza;
- 9) Incumplir con la entrega del cuadro de frecuencias autorizadas por la ANT a la administración del Terrestre Municipal;
- 10) Incumplir con el pago mensual del canon de arrendamiento;
- 11) Incumplir con el pago de los servicios básicos, agua potable y energía eléctrica;
- 12) Incumplir con el pago de las tasas establecidas en la presente normativa;
- 13) Producir contaminación sonora, o emitir ruido que produzca incomodidad en los usuarios en general;



- 14) Captar clientes a través de llamados en alta voz por enganchadores; sean estos, adjudicatarios, choferes o trabajadores;
 - 15) Protagonizar actos de escándalos, riñas, agresiones físicas, verbales y/o psicológicas entre conductores, adjudicatarios, clientes, ayudantes, o en contra de funcionarios públicos;
 - 16) Transferir, ceder o subarrendar el local a terceras personas naturales o jurídicas o entregarlos como parte de pago por deudas a terceros;
 - 17) Incumplir con la limpieza, aseo y desinfección del vehículo;
 - 18) Utilizar para el arribo y salida de pasajeros los andenes de estacionamientos no autorizados por la ANT;
 - 19) Vender pasajes o boletos a los menores de edad que viajen o se trasladen en transporte público interprovincial e intraprovincial, sin cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la presente ordenanza;
 - 20) Estacionar vehículos livianos, pesados, extra pesados y motos lineales en aceras, parterres, áreas verdes y en los lugares que obstaculicen el paso o libre acceso a las personas de los grupos prioritarios y ciudadanía en general;
 - 21) Arrojar basura, barrer las unidades y votar desperdicios de alimentos desde los buses de pasajeros o vehículos particulares en el interior del terminal, así como en la vía pública del entorno del terminal;
 - 22) Circular en el entorno del terminal terrestre, cuando su turno no sea el autorizado;
 - 23) Exceder el tiempo de gracia para salir del andén; y,
 - 24) Estacionarse fuera del Terminal Terrestre interrumpiendo el libre tránsito.
- b) Para arrendatarios de locales comerciales:**
- 1) Incumplir con el pago mensual del canon de arrendamiento.
 - 2) Incumplir con el pago de los servicios básicos, agua potable y energía eléctrica.
 - 3) Incumplir con el pago de las tasas establecidas en la presente normativa.



- 4) Producir contaminación sonora, o emitir ruido que produzca incomodidad en los usuarios en general.
- 5) Captar clientes a través de llamados en alta voz;
- 6) Protagonizar actos de escándalos, riñas, agresiones físicas, verbales y/o psicológicas entre adjudicatarios, guardias, clientes, ayudantes, o en contra de funcionarios públicos.
- 7) Incumplir con la limpieza, aseo y desinfección del interior y parte frontal de cada local.

Art. 34.- DE LAS FALTAS MUY GRAVES: El cometimiento de las faltas muy graves serán sancionadas con el 20% de la remuneración básica unificada del trabajador, previo informe presentado por el Inspector de turno del Terminal Terrestre Municipal. Sanción que será impuesta por el Administrador o Administradora del Terminal Terrestre Municipal siguiendo el debido proceso administrativo.

SON FALTAS MUY GRAVES:

a) Para propietarios de los vehículos:

- 1) No ingresar al terminal terrestre municipal para el descenso de pasajeros, para realizar la parada intermedia dispuesta en el artículo 6 literal o) de la presente ordenanza;
- 2) La no presentación de la revisión técnica vehicular actualizada;
- 3) Conducir en estado etílico o embriaguez o bajo el dominio de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
- 4) Causar daño o destrucción a los bienes existentes en el interior del Terminal Terrestre Municipal;
- 5) Ocupar las playas de estacionamiento provisional o definitivo para lavar o hacer el cambio de aceites en las unidades de transporte;
- 6) Exceder el límite de la velocidad autorizado, esto es 10km por hora, e irrespetar la señalética dentro del terminal terrestre municipal;



- 7) Incumplir con el ingreso a la estación de terminal terrestre municipal o dejar pasajeros en lugares no autorizados por la ANT;
- 8) Por utilizar estaciones de transferencia o mini terminales, estacionamientos en calles, plazas u otros locales particulares, propios o arrendados por las operadoras de transporte de pasajeros para la salida y llegada de pasajeros intraprovincial, interprovincial, intracantonal e interparroquial; que no estén autorizados por la presente ordenanza para la venta de boletos o para otros servicios;
- 9) Trasladar en las diferentes unidades de transportes especies nativas (animales) considerados exóticos y en peligro de extinción, sin perjuicio que sea puesto ante la autoridad competente; y,
- 10) En caso que el sello sea manipulado, la taira o candado de seguridad la multa será de \$ 60,00 en el ingreso del terminal terrestre y en la salida del terminal terrestre será en base a los acuerdos firmados con la UPCTS.

En el caso de reincidencia, dará lugar a la suspensión temporal de las oficinas de ventas de boletos de las Cooperativas de transporte público, por 15 días.

b) Para arrendatarios de locales comerciales:

- 1) Transferir, ceder o subarrendar el local a terceras personas naturales o jurídicas o entregarlos como parte de pago por deudas a terceros;
- 2) Atender en el local comercial en estado etílico, embriaguez o sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
- 3) Causar daño o destrucción a los bienes existentes en el interior del Terminal Terrestre Municipal;
- 4) Realizar modificaciones a los locales comerciales si autorización del GADMLA; y,
- 5) Pernoctar en el local comercial a partir del último turno que salga del terminal terrestre municipal.

El adjudicatario que reincida en el cometimiento de las faltas muy graves, dará lugar a la suspensión temporal por 15 días.

En el caso de reincidencia por tres ocasiones, dará lugar a la terminación unilateral del contrato de arrendamiento.



Art. 35.- DE LA TERMINACION DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y CONCESIÓN: La terminación de los contratos de arrendamiento de las boleterías de las operadoras de transportes de pasajeros del Terminal Terrestre Municipal, locales comerciales y las áreas entregadas en calidad de concesión, serán procesadas por la Dirección de Servicios Públicos Municipal, siguiendo el debido proceso, previo el conocimiento del expediente emitido por la administradora o administrador y se aplicarán únicamente a quienes hayan sido sancionadas con una falta muy grave y suspensión temporal.

La administración del Terminal Terrestre Municipal, entregará el expediente del proceso a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, quien remitirá al señor Alcalde, autoridad competente para emitir el pronunciamiento definitivo para la terminación unilateral del contrato.

Art. 36.- DE LA ENTREGA DEL LOCAL. - El adjudicatario o adjudicataria que haya sido sancionado o sancionada con la terminación definitiva del contrato de arrendamiento está en la obligación de retirar sus pertenencias en el plazo de 15 días, previa notificación de la Administrador o administradora del Terminal Terrestre Municipal, caso contrario la Dirección de Servicios Públicos Municipales, dispondrá a la Comisaría Municipal, el bodegaje de los bienes por el lapso de 30 días, si no hubiere reclamo de los mismos en este tiempo los bienes serán entregados a instituciones de beneficencia social.

Art. 37.- El procedimiento administrativo sancionador será el establecido en las normas vigentes de la legislación ecuatoriana y la presente Ordenanza.

Art. 38- DEL DEBIDO PROCESO.- Las actuaciones de los servidores públicos durante la sustanciación del procedimiento sancionador, respetarán las garantías del debido proceso, el derecho a la defensa y mantendrán reserva de la información, sin perjuicio del derecho de las partes a conocer y tener acceso a la información.

TITULO VI DEL CONTROL DE RECURSOS ECONÓMICOS DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO.

Art. 39.- DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA.- La Dirección Financiera, a través de la Subdirección de Recaudación, es la encargada de recibir los dineros recaudados por los servicios que presta el Terminal Terrestre Municipal, en horario de 08H00 a 15H00 de lunes a viernes durante el año fiscal; y, en los días feriados y de descanso obligatorio estos dineros permanecerán bajo la responsabilidad de la Administración del Terminal Terrestre Municipal, debiendo entregar el primer día laborable. El acto del traslado de los dineros



recaudados desde el terminal terrestre al palacio Municipal, estará a cargo del recaudador fiscal, de acuerdo a la planificación establecida del administrador o administradora del terminal terrestre, para lo cual solicitará la custodia de la Policía Municipal y/o Policía Nacional.

La Dirección Financiera es el ente autorizado para disponer a la Dirección de Coactivas la recaudación de la cartera vencida en cumplimiento a lo establecido en las normas vigentes de la legislación ecuatoriana.

El Director o Directora Financiero, está facultado FIRMAR CONVENIOS DE PAGO POR UNA SOLA VEZ, en el periodo del contrato de arriendo la reiteración de incumplimiento de pago por canon de arriendo por los adjudicatarios o adjudicatarias será causal directa para seguir el procedimiento coactivo y Terminación del Contrato de Arrendamiento.

Art. 40.- DEL ÁREA DE CONTABILIDAD GENERAL.- El Área de Contabilidad, designará a uno de los funcionarios para que realice los registros contables de los ingresos recaudados del terminal terrestre municipal, la misma será entregada a la Dirección Financiera para la correspondiente consolidación.

FUNCIONES DESIGNADAS:

- a) Llevar la contabilidad de las operaciones;
- b) Realizar el registro y control de las operaciones;
- c) Realizar el control previo a los actos administrativos-financieros; y,
- d) Los demás que se encuentren en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos.

Art. 41.- DE LA CAJA CHICA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, considerando que el servicio público en el Terminal Terrestre Municipal funciona ininterrumpidamente las veinticuatro horas del día durante todo el año, asignará fondos de reposición a través de caja chica, destinados a cubrir la demanda de gastos diarios de pequeños valores de carácter urgente que se dispondrá de conformidad con el reglamento general vigente directrices que las da directamente la Dirección Financiera del GADMLA.

TITULO VII DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR O ADMINISTRADORA.



Art. 42.- DEL CARGO. - El Administrador o administradora, será nombrado previo un proceso selectivo por el Alcalde o Alcaldesa, rendirá caución para el desempeño de sus funciones.

Art. 43.- OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR O ADMINISTRADORA.- El administrador a administradora del Terminal Terrestre Municipal, es responsable ante las autoridades del GADMLA de la organización, funcionamiento y control del terminal terrestre municipal, debiendo poner en conocimiento de la autoridad respectiva cualquier inobservancia a la presente ordenanza con el fin de aplicar las sanciones que corresponda y que se encuentre bajo su competencia.

OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR O ADMINISTRADORA:

- 1) Elaborar y presentar el Plan Operativo Anual de su área;
- 2) Elaborar la propuesta del Reglamento Interno de su área para la correspondiente aprobación;
- 3) Elaborar el Catastro de adjudicatarios de las operadoras y locales comerciales;
- 4) Informar a su inmediato superior el incumplimiento de las disposiciones de higiene y disciplina cometida por los adjudicatarios de las operadoras, locales comerciales y el personal de aseo municipal en cumplimiento a las normas de higiene y salubridad;
- 5) Programar, ejecutar y controlar las actividades destinadas al correcto funcionamiento del terminal terrestre municipal del cantón Lago Agrio;
- 6) Organizar la seguridad interna y externa del terminal terrestre;
- 7) Gestionar la instalación del suministro de agua potable y energía eléctrica, garantizando un servicio permanente;
- 8) Ejecutar gestiones con la autoridad competente para el mantenimiento y conservación de la edificación del terminal terrestre municipal del Cantón Lago Agrio;
- 9) Informar motivadamente a la Dirección de Servicios Públicos Municipal el incumplimiento de hasta un mes del pago por canon de arrendamiento;



- 10) Brindar información y atender reclamos de usuarios y arrendatarios del Terminal Terrestre Municipal de la ciudad de Nueva Loja del Cantón Lago Agrio;
- 11) Velar conjuntamente con la Dirección de Gestión Ambiental el cumplimiento de las normas higiénicas, clasificación y deposición final de los desechos sólidos y líquidos (aceites) que generen los adjudicatarios y adjudicatarias;
- 12) Promover la constante capacitación de los funcionarios, trabajadores; y, arrendatarios para el desempeño de sus funciones específicas;
- 13) Participar en las sesiones o reuniones de trabajo cuando fueren convocados y convocadas para tal efecto;
- 14) Controlar y garantizar la correcta utilización de la zona de circulación, andenes, corredores y sitios asignados para los peatones;
- 15) Verificar que las zonas de estacionamiento de las unidades de transporte de las diferentes operadoras se encuentren en perfecto estado de funcionamiento, debiendo tener la señalética y pasos cebra expeditas con el debido control de seguridad y aseo permanente;
- 16) Coordinar con la Gestión Financiera y la Subdirección Cuerpo de Control Municipal (Policía Municipal) y Policía Nacional, la entrega de la recaudación diaria de los recursos económicos generados por la administración del Terminal Terrestre Municipal;
- 17) Hacer informes de las inspecciones realizadas y gestionar a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipal las soluciones a las necesidades;
- 18) Socializar con los arrendatarios la presente normativa legal vigente para su fiel cumplimiento;
- 19) Mantener reuniones de trabajo con los arrendatarios o arrendatarias, Dirección de Servicios Públicos Municipales, Alcaldía Municipal y otras Autoridades del Cantón Lago Agrio;
- 20) Elaborar y presentar ante la autoridad municipal competente el Plan de Evaluación para situaciones de emergencia en el terminal terrestre municipal;
- 21) Coordinar con 8 (ocho) días de antelación la participación en la minga de limpieza y desinfección total de la terminal terrestre con los representantes de las operadoras de transportes de pasajeros, cooperativas de taxis, direcciones municipales y autoridades del GADMLA, Policía Nacional y Municipal. Esta actividad también será



comunicada con 48 horas de antelación, a la ciudadanía, a través de los medios de comunicación de la localidad o institucional;

- 22) Controlar los locales comerciales y de servicio para que cumplan las disposiciones establecidas en la presente ordenanza;
- 23) Garantizar los servicios de seguridad y de mantenimiento del terminal terrestre municipal en forma permanente;
- 24) Supervisar el personal de empleados y trabajadores del terminal terrestre; así como de las compañías de servicios contratados;
- 25) Velar por el buen funcionamiento y mantenimiento de toda la infraestructura, instalaciones, los bienes y el entorno del terminal terrestre municipal, exigir la observancia; y, respeto de las normativas internas;
- 26) Coordinar acciones de mejoramiento del terminal terrestre con las Direcciones correspondientes del GADMLA;
- 27) Conservar la información y documentación completa y estadística de los usuarios del terminal terrestre Municipal, por el lapso de tres meses;
- 28) Constatar la revisión técnica vehicular, licencia profesional autorizada por la autoridad competente nacional para conducir buses de pasajeros;
- 29) Verificar el buen estado del funcionamiento de los vehículos para que proporcionen la respectiva seguridad y comodidad a los pasajeros de las diferentes operadoras de transporte terrestre, tales como: cinturón de seguridad, fundas de aseo para basura, extintor, conos, botiquín de seguridad, llantas de emergencia en buen estado y dos conductores;
- 30) Controlar el ingreso a los conductores, oficiales, propietarios y a los adjudicatarios al interior del terminal terrestre, oficinas o los andenes en vestimenta no adecuada, en concordancia con el artículo 31, literal a, numeral 8, y literal b, numeral 4;
- 31) Las demás establecidas en el artículo 98 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del GADMLA; y,
- 32) Sancionar las faltas previstas en la presente ordenanza.

Art. 44.- DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.- El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, es la autoridad competente en la toma de decisiones sobre la contratación del personal administrativo del terminal terrestre municipal, previo el requerimiento del administrador o administradora del Terminal Terrestre Municipal.



Art. 45.- DEL JUZGAMIENTO. - Quien ejerce las funciones de administrador o administradora es competente para conocer y sancionar las faltas de conformidad con los artículos 33, 34, 35 y 36 de la presente ordenanza.

Si al conocer de oficio o a petición de parte las violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza encontrare la administradora o administrador que se ha cometido también un delito, comunicará a la Fiscalía General del Estado, para la investigación del delito.

Art. 46.- La inobservancia por parte de las empresas y cooperativas de transporte público a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, será causa suficiente para que la Administración del Terminal Terrestre Municipal a más de las sanciones previstas, suspenda las frecuencias de salida del terminal terrestre e informe a las autoridades de control, tales como: Agencia Nacional de Tránsito y Mancomunidad de Tránsito de Sucumbíos, según el caso, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y la presente Ordenanza.

Art. 47.- LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DE ASEO, HIGIENE Y MANTENIMIENTO.- Las tareas de aseo, higiene y mantenimiento de la superficie y mobiliario del edificio del terminal terrestre municipal estará bajo la supervisión del administrador o administradora, cumpliendo con la normativa aplicable en materia de seguridad, salud e higiene.

SON FUNCIONES DEL PERSONAL DE ASEO E HIGIENE LAS SIGUIENTES:

- 1) Solicitar a la administración del Terminal Terrestre Municipal las herramientas, material y producto de aseo, limpieza e higiene, semestralmente o cuando la necesidad lo requiera.
- 2) Responsabilizarse de las herramientas, materiales; y productos de aseo y limpieza.
- 3) Limpieza de todas las áreas externas e internas del terminal terrestre.
- 4) Las demás funciones y obligaciones señaladas en la presente Ordenanza y las disposiciones que en esta materia imparta la administración.

SON FUNCIONES DEL PERSONAL DE MANTENIMIENTO LAS SIGUIENTES:

- 1) Mantenimiento y reparación de las instalaciones de agua sanitarias.



- 2) Mantenimiento y reparación de bombas de agua, generadores de luz, aire acondicionado, reparación e instalación de redes de energía eléctrica, cambio de focos, lámparas y/o reflectores.
- 3) Reposición o instalación de cerámica, pintura y otros que disponga la administración.
- 4) Revisión del estado de la maquinaria existente en el Terminal Terrestre Municipal.
- 5) Instalaciones de fontanería.
- 6) Las demás funciones y obligaciones señaladas en la presente Ordenanza y en el Manual de Clasificación de Puestos.

Art. 48.- DE LA REBAJA DE TIKETS. - Se rebajará el 50% del costo de los tickets de ingreso a los andenes del terminal terrestre a las personas de los grupos de atención prioritaria: Personas adultas mayores, niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas y mujeres embarazadas.

TITULO VIII SEGURIDAD DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL

Art. 49.- DE LAS ASIGNACIONES DE LOS GUARDIAS Y AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL: Los guardias y agentes de control municipal son asignados por la autoridad competente para que cumplan el rol de controlar el orden y la seguridad interna y externa en el terminal terrestre municipal del cantón Lago Agrio.

Art. 50.- COMPETENCIAS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS GUARDIAS Y AGENTES DE CONTROL: Los guardias y agentes de control municipal asignados al Terminal Terrestre Municipal del cantón Lago Agrio, tienen las siguientes competencias, deberes y atribuciones:

- 1) Proteger y brindar seguridad a las instalaciones y bienes municipales existentes en el Terminal Terrestre Municipal del Cantón Lago Agrio;
- 2) Activar de manera oportuna la alarma en caso de presentarse cualquier emergencia que ponga en riesgo la seguridad e integridad de las personas dentro o fuera de las instalaciones del Terminal Terrestre Municipal; y, en caso de peligro colectivo, actuar en forma coordinada y efectiva con la Policía Nacional y más instituciones afines para los procesos de evacuación;



- 3) Controlar el ingreso de personas sospechosas o de dudosa reputación al interior de las instalaciones del terminal terrestre municipal e informar oportunamente a las autoridades competentes y/o a la Policía Nacional;
- 4) Comunicar al Administrador o Administradora cuando se presenten inconvenientes por mal funcionamiento de los equipos o bienes que impiden el normal desenvolvimiento laboral de quienes prestan servicios a la colectividad;
- 5) Verificar regularmente el funcionamiento apropiado de los equipos existentes en la infraestructura de propiedad municipal;
- 6) Cumplir con los horarios establecidos para la apertura y cierre de las puertas de acceso a las instalaciones del Terminal Terrestre Municipal;
- 7) Proporcionar con calidez y calidad la información requerida por los visitantes;
- 8) Controlar el ingreso de vendedores informales a las instalaciones del Terminal Terrestre Municipal;
- 9) Elaborar los informes, actas u oficios de las novedades y actividades que realizan;
- 10) Controlar el Ingreso de personas que estén en estado etílico o bajo el efecto de sustancias de fiscalización;
- 11) Colaborar con el Administrador o administradora del Terminal Terrestre Municipal, en todo aquello que requiera la intervención de las autoridades de la Policía Nacional;
- 12) Prestar protección a los bienes de los adjudicatarios y usuarios del Terminal Terrestre Municipal;
- 13) Controlar el libre tránsito peatonal interna y externamente;
- 14) Impedir el ingreso de personas particulares a las oficinas o puestos de trabajo sin autorización del Administrador o administradora;
- 15) Velar que las oficinas, locales comerciales y demás áreas del Terminal Terrestre Municipal brinden el servicio para el cual fueron creadas así mismo cumplir con los horarios de atención al usuario y público establecidos por la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- 16) Velar por la moral, armonía, respeto y buenas costumbres;



17) Todas estas actividades serán coordinadas por los Jefes de la Guardia, Agentes de Control Municipal, el Comisario o Comisaria Municipal y el Administrador o administradora del Terminal Terrestre Municipal; y,

18) Las demás que disponga la administración del terminal terrestre municipal.

Art. 51.- DE LAS TARIFAS PREFERENCIALES: Las unidades de transporte terrestre público de pasajeros, cobrarán el 50% de la tarifa regular por los servicios de transporte terrestre en concordancia con lo establecido en el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, velará por las condiciones de salubridad concediéndole al terminal terrestre municipal un servicio permanente de recolección de desechos sólidos y personal de limpieza para una mejor presentación a los usuarios nacionales, extranjeros y turistas que lleguen a nuestra ciudad, para lo cual coordinará con la Dirección de Gestión Ambiental.

SEGUNDA.- Los ingresos provenientes del arriendo de los locales o puestos comerciales, arriendos de oficinas de las cooperativas de transporte terrestre de pasajeros, bodegas de encomiendas y equipaje; y, la recaudación de ventas de tickets por pasajeros se revertirá en gastos de administración, operación y mantenimiento del terminal terrestre municipal del cantón Lago Agrio.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en coordinación con los arrendatarios y representantes de las operadoras de transportes del terminal terrestre municipal, adoptarán conjuntamente medidas de seguridad para garantizar el orden y el bienestar de todos los ciudadanos.

CUARTA.- Se prohíbe el ingreso al interior del terminal terrestre a las tricimotos, triciclos y motos lineales, para ejecutar actividades de carga y descarga.

QUINTA.- Para el debido cumplimiento de la presente Ordenanza la máxima autoridad del GADMLA, deberá aprobar el Reglamento correspondiente.

SEXTA.- En todo lo que no se opusiere a la presente Ordenanza se aplicará las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, Ley de Inquilinato, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, Código de Trabajo, Ley Orgánica de Discapacidad, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; y, otras leyes conexas.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Los contratos de arrendamiento de locales comerciales, concesiones, boleterías que a la presente fecha se encuentren suscritos y vigentes, se respetará todas y cada una de sus cláusulas.

SEGUNDA.- Las modalidades de transporte intraprovincial que mantengan fijadas las paradas provisionales seguirán ocupándolas hasta que el GAD municipal construya la nueva estación del terminal terrestre.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

PRIMERA.- Se deroga la Ordenanza que Reglamenta la Operación de la Estación Terminal Terrestre de la Ciudad de Nueva Loja, sancionada el 31 de marzo del 2015, toda normativa de igual o menor jerarquía que se oponga a la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Operación de la Estación de la Terminal Terrestre Municipal de la Ciudad de Nueva Loja.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO

Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE
LAGO AGRIO**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones Ordinaria y Extraordinaria, realizadas el doce de mayo; y, veinte de julio de dos mil veintitrés, respectivamente.

Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**



SANCIÓN: Nueva Loja, al primer día del mes de agosto de dos mil veintitrés, a las 8h40, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio; y, su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y EJECÚTESE.**

Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza, el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Cantón Lago Agrio, el primero de agosto de dos mil veintitrés, a las 8h40.

Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**